

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 703-02 que pasa al Banco de Reservas de la República Dominicana los contratos de viviendas y oficinas construidas o por construirse por el Estado Dominicano, que son administradas por Bienes Nacionales o el INVI.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 703-02

CONSIDERANDO: La importancia que el Gobierno ha puesto en la lucha contra la pobreza.

CONSIDERANDO: El papel que desempeña la vivienda en la lucha contra la pobreza y su impacto en el bienestar de la familia.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha proclamado el actual año 2002 como el “Año de la Vivienda”.

CONSIDERANDO: La importancia de aumentar los recursos para la construcción de viviendas de impacto social y en el interés de fomentar la equidad social.

CONSIDERANDO: La importancia de eficientizar el cobro de los activos constituidos por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: La necesidad de mejorar los ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda para que impulse esa política social.

VISTAS las Leyes Nos. 5892, del 10 de mayo de 1962 y la No. 596, del 1ro. de febrero de 1965, las Leyes Nos. 1832, del 8 de noviembre de 1948, la No. 1421, del 24 de noviembre de 1937 y la No. 344, del 31 de julio de 1943.

VISTO el Artículo 29 de la Ley No. 6133, Ley Orgánica del Banco de Reservas, del 17 de diciembre de 1962.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Los contratos correspondientes a las unidades de viviendas y oficinas construidas y por construir con recursos provenientes en su totalidad del Estado dominicano, que son administradas tanto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) como por la Administración General de Bienes Nacionales, con balances pendientes de pago y que forman parte de sus respectivas carteras de crédito, pasarán al Banco de Reservas de la República Dominicana como activos que dicho Banco cobrará de acuerdo a las leyes que rigen a esas dos instituciones del Estado.

PARRAFO.- Los contratos serán recibidos por el Banco de Reservas en los mismos términos y condiciones pactados por el Instituto Nacional de la Vivienda y la Administración General de Bienes Nacionales con los adquirientes de los inmuebles.

ARTICULO 2.- El Banco de Reservas deberá gestionar los pagos mensuales de dichos inmuebles y entregará al Instituto Nacional de la Vivienda el 30% del monto total de los mismos para que dicho Instituto continúe las construcciones de viviendas de interés social. El restante 70% se aplicará a la amortización de la deuda del sector público con el Banco de Reservas.

ARTICULO 3.- Con el propósito de que el Instituto Nacional de la Vivienda esté en condiciones de continuar y ampliar los planes de construcción de viviendas de interés social, el Banco de Reservas revisará y ponderará el otorgamiento de nuevas facilidades de crédito a favor de dicho Instituto.

PARRAFO.- Las nuevas edificaciones que se construyan con recursos provenientes de tales facilidades estarán sujetas, igualmente, a la aplicación del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA